Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ZAPALA

FGR Nº 2158/2016

AFIP - DGI c/ COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE SEPTIEMBRE LIMITADA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Zapala, de septiembre de 2023.-FAM

Al escrito puesto a despacho, se provee: Procédase al desarchivo de la causa como se pide.

Téngase a la Dra. Nadia Noelia Tanoni por presentada, por parte, en representación de la actora conforme disposición 376/2014 (SDG RHH) en copia acompañada, por constituido el domicilio legal y denunciado el electrónico. Désele la participación correspondiente.

Agréguese y en atención a lo manifestado con respecto a que la medidas precautoria se encuentra vencida y a la solicitud de renovación de la misma, trábese embargo general de cuentas bancarias, de los fondos y valores de cualquier naturaleza que la demandada tenga depositado en las entidades financieras regidas por la Ley 21.526, en cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo y/o cualquier otro activo financiero abierto a su nombre, y, en caso de pertenecer a más de un titular, se efectivice sobre la parte indivisa que le corresponda al mismo y en ambos casos, los que se depositen o constituyan en el futuro, y hasta cubrir la suma ejecutada en autos con más el 15% adicional presupuestado para responder a intereses y costas, quedando la Representante del Fisco facultada para controlar su diligenciamiento y efectiva traba, haciendo saber a dicho Organismo que las entidades deberán informar de inmediato a la A.F.I.P. su resultado y respecto de los fondos y valores embargados, no regirá el secreto previsto en el art. 39 de la Ley 21.526 –cfr. Art.216 -3er. párrafo- de la Ley 27.430, para su cumplimiento líbrese

#28202532#382339115#20230905133254839

oficio al Banco Central de la República Argentina y por la vía autorizada.

Oportunamente, notifíquese a la demandada.

En orden a la cautelar requerida, su levantamiento total o parcial se producirá sin necesidad de nueva orden judicial, una vez y en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal. En tal caso, el levantamiento será diligenciado por el Representante del Fisco mediante oficios que deberán ser realizados en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a su cancelación de acuerdo a lo establecido en el art. 216 – 8vo. Párrafo- de la Ley 27.430.**v**

HUGO HORACIO GRECA
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Signature Not Verified
Digitally signed by ERIC ARIEL WALTER
Date: 2023.09.06 07:27:37 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by HUGO HORACIO GRECA
Date: 2023.09.06 08:00:35 ART

#28202532#382339115#20230905133254839